

657 2182 111

85 bis

1911.

J3642
5

Rollo

procedente de juicio verbal
civil instado por Don
Ricardo Cisneros Guillen - Valles
contra

apt. Don Gaspar Castellano } Ordas.
de la Peña.

Sobre

Reclamacion de perjuicio.

Escritura de Don
Angel Arnan



ORDAS

Tengo el honor de re-
mitir á V. S. las adjuntas de
ligencias de juicio verbal
instado por el Procurador
Don Mariano Valls en name
bre de D. Ricardo Civeros
huelga contra D. Gaspar
Castellano de la Ferra
sobre reclamacion de
perceitas; en virtud de
la apelacion que de la
sentencia dictada en
el mismo ha interpuso
to la parte deman-
sada.



Juicio verbal apelado

REPARTO

Comision Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza
a Don Angel
Enero de 1911.
P. El Secretario de Gobierno

[Handwritten signature]

Dios

que a N. S. m. S. a. S.
pora dia de Enero de

Manuel Casto

Sr. Juez de primera Instancia de este
Distrito

Provincia de Zaragoza dia 7
pued. Rodriguez. siete de Enero de 1911.

Por recibido el anterior ju-
cio verbal civil a que se refiere
el precedente oficio; formese la
correspondiente pieza de rollo con
testimonio de la parte dispositiva
de la sentencia pronunciada por
el Tribunal Municipal de este
Distrito; y finado que sea el
termino de emplazamiento, con
o sin comparecencia de las
partes, dese cuenta para acor-
dar.

Lo mando y firma el Juez
don Marcial Rodriguez y Rodriguez,
Juez de primera Instancia del
expresado Distrito de Pilar, de
que doy fe.

Marcial Rodriguez

P. O. ced. Angel Arnan

Manuel Vicolay
of. N. S.

Yo el infrascripto escribano

Doy fé: Que en el juicio verbal civil
á que estas diligencias se refieren, se
pronunció con fecha diez y nueve del
actual, digo, de Octubre último, por el
Tribunal municipal de este Distrito,
la sentencia cuya parte dispositiva dice
literalmente. — fallamos: Que
debemos condenar y condenamos á Don
Juan Castellano y de la Peña á
que deje la habitación que ocu-
pa, hasta el veinticuatro de Junio
último, en el número ciento cinco
de la calle del Coro, en la forma
en que estaba cuando fue á vivir
á ella, practicando á este objeto
lo que se detalla en el hecho segun-
do de la demanda, excepto lo que
indicar los párrafos señalados
con las letras A y C, á que abone
al demandante el importe de la
instalación eléctrica y de los crista-
les que repuso á virtud de la auto

Ordaz

Agosto

A.3.442.122*



riración que le fue concedida por este Juzga-
do en providencia del día cinco del corriente
mes. Y en el caso de que no lo llese á cabo
dentro de octavo día, requerido que sea
para ello, se practiquen por su cuenta
dichas reparaciones suponiéndose además
las costas de este juicio. — Así por esta nues-
tra sentencia, definitivamente ju-
gando, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos. — Miguel Rabanos — José
Esteban — Manuel Don Melay —
Y para que conste, cumpliendo con lo
mandado, expido el presente en Barago-
za á diez y siete de buero de mil novecien-
tos once.

Manuel Nicolau

Diligencia de En diez y ocho del mes
de Agosto de mil novecientos once
no tuvo comparecencia en
la Escribanía el Procurador Don

Angel Ordas, manifestando, lo ve-
rificaba con objeto de sortear
la apelacion que interpuso de la
sentencia pronunciada en el
juicio de que este rollo procede;
de que doy fe.

Nicolau

Ara. En el mismo dia diez y
ocho compareció el Procurador
Don Narciso Vallés, con objeto
de hacer uso del derecho que
a su representado compete, en
el presente juicio; de que doy fe.

Nicolau

Providencia del J. Laragona veintuno
de Enero de 1911.
pu. N. Rodríguez

Habiendo finalizado el termi-
no del emplazamiento, se señala
el dia treinta y uno del actual
a las once para la vista de

este juicio, al que serán citadas
las partes, quedando en el entretanto
por autor de manifiesto en la Es-
cribania.

Lo mando y firma I. de J. de J.
Nicolau

Mariano Nicolau

Notificación y citacion a' Ordas. En el mismo dia veintuno
de Enero de 1911, se le notificó y se le dio copia de
la providencia anterior al Procu-
rador Don Angel Ordas; le cité
con entrega de cédula, y firma,
de que doy fe.

Angel Ordas

Nicolau

Notificación y citacion a' Vallés. Seguidamente notifiqué,
citacion a' Vallés; le di copia de la provi-
dencia anterior al Procurador Don
Narciso Vallés; le cité con entrega
de cédula, y firma, de que doy fe.

Narciso Vallés

Nicolau

Comparecencia. En Zaragoza se
fue el día de Enero del mil
novecientos once; constituido
en audiencia pública el Señor
Jefe de primera instancia de
este distrito, con mi asistencia,
y siendo la hora señalada pa-
ra la celebración de la vista
de este juicio, comparecieron
el Procurador Don Angel Ordas,
en representación del apelante
Don Gaspar Castellano de la
Peña, con el Letrado Don Emi-
lio Laguna, en sustitución de
su compañero Don Ricardo Mon-
terde, y el Procurador Don Nar-
ciso Vallés, en representación
del demandante y apelado Don
Ricardo Cisneros Guillen, asis-
tido del Abogado Don Emilia-
no Gosalbo.

Abierto el acto por el Señor
Jefe, concedió la palabra al
Letrado del apelante Sr. Caste-
llano, el cual expuso cuanto
creyó conveniente en defensa
de aquel, pidiendo la revoca-



A.3.529.025*

ción de la sentencia apelada, y de-
gando lectos nuevos en contradec-
ción de la demanda, fundándose
en lo dispuesto en el número quin-
to del artículo ochocientos veinte
y dos, de la Ley de Enjuiciamiento
civil, en relación con el artículo
veintidós de la de Justicia mu-
nicipal, juicio, que dentro del
termino de diez días a que dicho
artículo se refiere, se veiba a
juicio a prueba en esta segunda
instancia ya que por haberse
declarado la rebeldía en primera
del Sr. Castellano y por ser esta
no imputable a él, podía pedirse
y debía decretarse el rebuencito
a prueba, que consistirá en testi-
ficial y documental, ofreciendo
articularla en este acto o dentro
de los diez días si a fin de lo
creo an oportuno, previa decla-
ración de la admisión y portuen-
cia de la prueba.

Coll
GOBIERNO
DE ARAGO

cedida la palabra á la de-
fensa del demandante Sr. Cis-
neros, tambien expuso lo que
tuvo por conveniente, y se
opuso á que se practique la
prueba que pretende la parte
apelante por no hallarse en el
caso del artículo veintiocho
de la Ley de Justicia Municipal.
Y ademas por que de conformi-
dad con el artículo setecientos
sesenta y siete, debió formular
dicha pretension en el tiempo
que el mismo indica. Pero
bien sollicito en uso de las faul-
tades que le concede la Ley pro-
cesal, aperciba al Sr. Jefe mun-
cipal para que en lo sucesivo
no sea negligente en hacer
cumplir con la prontitud y
dentro de los terminos que mar-
ca la misma, los providos
que diere, digo. Y termino
suplicando se confirme en todas
sus partes la sentencia apela-

da, con imposicion de costas
al apelante.

El Señor Jefe se reservó el
proveer respecto á la admision
de la prueba propuesta, con sus-
pension, por consiguiente de la
proposicion de la misma anun-
ciada por el apelante, dándose
por terminado el acto, que fir-
man los concurrentes con S. S.,
de que doy fe.

[Signature]

L. J. Luis Llagunas

de Ambiano y otros

Agel Ordaz

Manuel Palés

Manuel Nicolau

Sentencia.

En la Ciudad de Zaragoza
á tres de Febrero de mil novecien-
tos once, el Señor don Marcial
Rodríguez y Rodríguez, Jefe de
primera instancia del distrito
del Pilar de la misma, habien-
do visto el juicio verbal civil
requido en el Juzgado munici-
pal de este mismo distrito, entre
partes, de la una, como deman-
dante, don Ricardo Cisneros y
Guilleu, representado por el Procu-
rador don Narciso Vallés, y de
la otra, como demandado, don
Gaspar Castellano y de la Peña,
representado por el suyo don
Angel Ordas, y defendido res-
pectivamente por los Letrados
don Emiliano Gonsalvo y don
Emilio Laguna, éste en sustitu-
cion de su compañero don Ricar-
do Monteale, vecinos todos de
esta Ciudad, en reclamacion

de perjuicio causado en una
habitacion que tuvo arrendada
en una casa de la propiedad de
aquel; cuyo juicio pende ante
este Juzgado á virtud de apelacion
interpuesta por la parte deman-
dada, contra la sentencia pronun-
ciada por el Tribunal Municipal
con fecha diez y nueve de Octubre
del año último, mediante la
cual se le condenó, á que dejase
la habitacion referida en la for-
ma en que estaba cuando fue á
vivir á ella; habiéndose perso-
nado en el juicio, en primera
instancia la parte demandada
después de pronunciada la sen-
tencia, y habiéndose practicado
las demás diligencias en su re-
beldia.

Acceptando los Resultandos



de la sentencia apelada.

Resultando: que recibidos los autos en este Juzgado, se personaron ambas partes en este Juzgado, por medio de sus Procuradores Don Angel Ordaz y Don Narciso Vallés, verificándose aquel como apelante, a sostener la apelación que interpuso en representación del demandado Juan Castellano; y señalada día para la vista, se celebró esta con asistencia de aquellas, habiendo solicitado la apelante la revocación de la sentencia apelada, alegando ciertos errores y pidiendo se recibiere el juicio a prueba para practicar la testifical y documental; y la apelada o demandante, se opuso a tal pretensión, y pidió la confirmación con costas de la sentencia recurrida y que

se apereciere al Jefe municipal por su negligencia en hacer cumplir los proveídos que dicta, con la prontitud y dentro de los términos de la Ley.

Resultando: que en ambas instancias se guardaron los trámites legales, aunque observándose que en la primera no se exigió a tres testigos manifestaran la razón de ciencia de su dicho, y que la notificación de la sentencia al recurrente se hizo con un retraso que no autoriza la Ley.

Considerando: que el artículo veintidós de la Ley de Justicia Municipal, derogatoria de la Ley de Enjuiciamiento civil en todo aquello a que se refiere, hace potestativo, no obligatorio, el recibimiento a prueba, y por lo tanto, no son aplicables las reglas acordadas para el juicio en re-

beldia por esta última en se-
gunda instancia.

Considerando: que la prueba
de inspección ocular evacua-
da con asistencia de un perito,
si bien demuestra que existe al-
go de lo que se menciona en la
demanda, no así que cuando
se entregó la vivienda al arren-
datario demandado se halla-
ba ésta en condiciones diferentes,
ni que el último haya sido el
que causó los desperfectos que se
le atribuyen.

Considerando: que si bien es
cierto que el arrendatario está
en la obligación de devolver
la cosa arrendada, al finar el
arriendo, en buen estado, tal
como la recibió, también es
verdad que se necesita demof-
strar ese mismo estado de bon-



07°

A.3.488.896*

dad al consumar el contrato;
lo cual no está probado en auto;
puesto que ni aparece en los mis-
mos éste, o los términos en que
se haya celebrado, ya fuese es-
crito, ya verbal, ni lo demues-
tran las declaraciones de los cua-
tro testigos, una vez que tres, afe-
mas de tener el carácter de depen-
dientes - artículo rescindido, resen-
ta de la Ley de Enjuiciamiento
civil, - del demandante, no dan
lugar alguna de ciencia de su
dicto, limitándose a decir tan-
solamente, es cierto.

Considerando: que las faltas
anotadas en el último resultando
dan lugar a corrección

Fallo: Que, declarando no
haber lugar al recibimiento a
prueba, solicitado por el apelau-

te, debo revocar y revoco la
dicha Sentencia apelada, y en
su consecuencia, absuelvo al
demandado de la demanda;
sin hacer especial imposicion
de costas de ambas instancias.

Se hace presente al Tribunal Mun-
icipal compuesto de los Señores
Jueces Don Alfonso de Castro San-
togo y adjunto, Don Manuel
Dox Melay y Don Jose' Esteban
Vives, que en lo sucesivo au-
de de que los testigos expresen
en sus declaraciones la razon
de ciencia de sus dichos; y al
Secretario Don Joaquin Aruan, que
cuide igualmente practicar las
notificaciones en tiempo oportuno.

Así, por esta mi senten-
cia, para cuya notificacion y
cumplimiento se expedira cer-
tificacion al Jefe del Juzgado mun-
cipal, con devolucion de ex-

pediente principal del juicio,
lo pronuncio, mando y firmo.

Manuel Rodriguez

Publicacion La anterior sentencia
ha sido dada, leida y pronun-
ciada en el mismo dia de su fecha,
por el Señor Don Marcial Rodri-
guez y Rodriguez, Jefe de primera
instancia del Distrito del Pilar de
esta Ciudad, estando en su des-
pacho celebrando audiencia pu-
blica, de que doy fe.

Ante mi

P. h.

Manuel Nicolson
of.

Diligencia En su día de veinte y tres de Febrero
se reunió el Juzgado municipal
al juicio original, con testimo-
nio de la anterior sentencia

en dos pliegos de esta mis-
ma clase, pag. 10.

Alcalá